

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:37/2016****AUTORIZA A DON ALVARO I. GARCÍA JIMÉNEZ LA TENENCIA DE UN EJEMPLAR DE CERNÍCALO (FALCO SPARVERIUS).**

Temuco, 20/ 01/ 2016

VISTOS:

La solicitud del interesado de fecha 29 de diciembre de 2015; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada por la Ley N° 19.473 de 1996 sobre Caza; el Decreto Supremo N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones; lo establecido en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución (Ex.) N° 2.433 de 2012 de la Dirección Nacional del SAG que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en Resolución (Ex.) 1.536 de 23 de septiembre de 2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015 don Alvaro I. García Jiménez solicitó al Servicio Agrícola y Ganadero, Región de La Araucanía, autorización para la tenencia de un ejemplar hembra de la especie Cernícalo (*Falco sparverius*).

Que, don Alvaro I. García Jiménez acreditó el origen legal de la especie indicada, mediante Factura electrónica N° 73, de fecha 30 de junio de 2014.

RESUELVO:

1. **PRIMERO:** Autorízase a don Alvaro I. García Jiménez, Rut [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Región de La Araucanía, la tenencia de un ejemplar hembra de la especie Cernícalo (*Falco sparverius*), cuyo origen es el Criadero de aves de don Christian Alberto González Buló, San Guillermo Parcela 44, Colina, Santiago, Región Metropolitana.

SEGUNDO: Las instalaciones destinadas a la mantención del ejemplar de cernícalo, deberán poseer características tales que impidan el escape del ejemplar. La mantención del ejemplar deberá realizarse en [REDACTED], Temuco, comuna de Temuco, no pudiendo ser trasladada a otro lugar sin autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de La Araucanía.

TERCERO: Las instalaciones destinadas a la mantención del ejemplar de cernícalo, deberán presentar condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación) adecuadas a sus requerimientos; equipamiento y superficie necesarios para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas (alimentación, desplazamiento, refugio) en resguardo de la salud y bienestar.

CUARTO: El señor Alvaro I. García Jiménez, deberá presentar en la Oficina SAG Temuco o ante la Dirección Regional SAG, Región de la Araucanía, una Declaración Semestral de Fauna Silvestre, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio de cada año, en formularios que el Servicio le proporcione, en la que indicará la permanencia y estado de la especie.

QUINTO: El propietario de la especie así como el personal encargado del cuidado del ejemplar, deberán permitir el ingreso a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que estos requieran, dándoles las

facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores inherentes a su cargo.

SEXTO: El cierre de la superficie de terreno destinado a la tenencia de la especie, deberá poseer características tales, que impidan el escape.

SEPTIMO: La contravención a lo establecido en la Ley de Caza, su Reglamento y en la presente Resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de la Araucanía, quién establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente sobre fauna silvestre.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**EDUARDO JORGE FIGUEROA GOYCOLEA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA**

ACL/jfv/MOO

Distribución:

- Cesar Hidalgo Palacios - Jefe de Oficina (S) Sector Temuco - Or.IX
- Teresa Millaray Garrido Cuevas - Agrónomo Sectorial Sector Temuco - Or.IX
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Maximiliano Ordoñez Ordoñez - Analista Regional RENARES Unidad Técnica RNR - Or.IX
- Alvaro García Jiménez

Región de La Araucanía - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.